

**AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA
CONTRATAR EL SERVICIO DE PRUEBAS
DE DIAGNÓSTICO DE INGLÉS CON EL
PROVEEDOR BC ENGLISHSCORE
LIMITED, POR RAZONES QUE INDICA**

RESOLUCIÓN N° 621.25

SANTIAGO, 15 de diciembre de 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley n.º 21.094 sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley n.º 153 de 1981 y Decreto con Fuerza de Ley n.º 3 de 2007, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario n.º 906 de 2009, que establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley n.º 1, del Ministerio de Hacienda, del 13 de diciembre de 2000, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley n.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley n.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley n.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo n.º 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios; en el Decreto Universitario n.º 101 de 2025; en la Resolución n.º 36 de 2024, de la Contraloría General de la República; en los Decretos TRA n.ºs 309/99/2022; 309/1699/2018 y 309/15/2021;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la resolución exenta n.º 459.25, de 2025, controlada de legalidad con fecha 2 de octubre de 2025, la Facultad aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos para contratar el servicio de acceso a aplicación móvil de inglés con inteligencia artificial para práctica autónoma y aplicación de pruebas diagnósticas certificadas en dispositivo móvil por un plazo de 12 meses, y efectuó el correspondiente llamado, el que fue publicado en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID 5769-3-LP25.
2. Que, el llamado fue publicado con fecha 13 de octubre de 2025, mientras que el cierre de recepción de ofertas ocurrió el día 27 de octubre de 2025. Por su parte, la apertura electrónica de las propuestas tuvo lugar el día 28 de octubre de 2025.
3. Que, durante la etapa de evaluación de las ofertas, la Comisión Evaluadora detectó que las bases de la licitación presentaban defectos en los requerimientos técnicos, los que constituían condiciones de admisibilidad de las propuestas, de modo que con ello no era posible llevar a cabo correctamente la evaluación comparativa de las propuestas recibidas.
4. Que, ante este problema, la Facultad decidió revocar el procedimiento licitatorio y, en consecuencia, dejar sin efecto la resolución exenta n.º 459.25, de 2025, con el fin de reevaluar los antecedentes y definir con mayor precisión los requerimientos técnicos y volver a llevar a cabo un procedimiento de licitación. Esta decisión se materializó en la resolución exenta n.º 587.25, de 2025, actualmente en tramitación.

5. Que, en el informe suscrito por la Coordinadora de Idiomas de las Escuelas de Pregrado de la Facultad, se indica que, para apoyar su misión institucional, las Escuelas de Pregrado han llevado a cabo un proceso de actualización de malla que incluye la revisión de los programas y recursos utilizados para cumplir con los objetivos y resultados de aprendizaje declarados en cada uno de ellos. En particular, el programa de inglés como lengua extranjera en contextos internacionales de negocios, se ha planteado asegurar de manera más efectiva el nivel real de los estudiantes al ingreso, de modo de realizar una asignación más eficiente del curso que le corresponde a cada uno de ellos.
6. Que, en este contexto, y sin perjuicio de la decisión de revocar el procedimiento licitatorio indicado en los considerandos anteriores, se hace necesario contar con un instrumento para el diagnóstico que asegure la validez y confiabilidad de la evaluación para que los estudiantes de la Facultad sean asignados al curso correspondiente a su nivel de entrada a la Facultad.
7. Que, se debe dejar constancia, de acuerdo con el artículo 35 bis de la Ley n.º 19.886, que, revisada la Plataforma de Economía Circular administrada por la Dirección de Compras y Contratación Pública (https://eco.mercadopublico.cl/economia_circular/), este servicio no se encuentra en calidad de compartido.
8. Que, revisado el portal www.mercadopublico.cl, se constató que este servicio no se encuentra disponible bajo la modalidad de Convenio Marco.
9. Que, por último, cabe hacer presente que esta contratación sí se encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras elaborado por la Facultad para el año 2026.
10. Que, el informe citado agrega que anteriormente se ha utilizado la prueba Versant Placement, de Pearson. Sin embargo, se detectó en los últimos años casos de suplantación de identidad y grabaciones que evidencian más de una persona respondiendo la prueba, lo que impacta directamente en la determinación del nivel real de inglés que tiene cada estudiante, afectando en consecuencia la cantidad de cursos que deben ser impartidos en cada nivel. Del mismo modo, si un estudiante falsea sus resultados aumenta la probabilidad de reprobación, ya que ingresan a un nivel para el que no está preparado. Por otro lado, dado el número de estudiantes que ingresan cada año a la Facultad, no resulta viable tomar las pruebas en forma presencial con monitoreo humano.
11. Que, considerando lo anterior, la unidad requirente buscó en el mercado alternativas para el diagnóstico y medición del nivel de inglés de acuerdo con estas exigencias. Así, fueron evaluadas las propuestas de APTIS y Englishscore. El análisis comparativo muestra que APTIS cuesta aproximadamente USD 58.- por estudiante (dando un total de USD 81.984.-), mientras que Englishscore alrededor de USD 20.- por estudiante, permitiendo más de un intento por el mismo valor. Asimismo, la prueba Englishscore presenta un nivel mayor de accesibilidad, siendo la única prueba globalmente reconocida que puede ser rendida a través de cualquier smartphone con acceso a internet, lo que se adapta de mejor manera al contexto de uso de tecnologías actual. Finalmente, APTIS no entrega resultados automáticos, tardando al menos tres días y tiene una duración de 180 minutos, lo que no es adecuada para fines diagnósticos masivos, en comparación a una duración promedio de 45 minutos ofrecida por Englishscore. Por su parte, Englishscore, que corresponde a una prueba de tecnología avanzada de procesamiento del habla y texto con inteligencia artificial y reconocimiento facial dependiente del British Council, elimina el sesgo humano y cultural de la evaluación, entregando sus resultados en un plazo promedio de 3 horas.

12. Que, estas características son relevantes en el contexto del Plan de Fortalecimiento Mechón que se ha estado diseñando desde septiembre y que tendrá lugar la última semana de enero. Este plan, para el área de inglés, tiene por objeto fortalecer las competencias iniciales en inglés de los estudiantes de primer año que presentan brechas de desempeño en la prueba diagnóstica. De este modo, la propuesta consiste en tomar el diagnóstico de forma regular en enero, durante el periodo de matrícula de los nuevos estudiantes, detectar los casos igual o menor a un nivel A1 para que puedan tener clases de estrategias meta-cognitivas por habilidad (escucha, habla, lectura y escritura) durante la última semana de enero y trabajar con materiales de estudio y práctica autónoma con el propósito de fortalecer las competencias básicas. Posteriormente, la evaluación diagnóstica se repetirá en marzo, durante la primera semana, para que puedan optar a la validación del nivel introductorio (salida A1+) y comenzar su trayectoria en el nivel siguiente (salida A2).
13. Que, en relación con lo anterior, cabe destacar, de acuerdo con el informe, que las pruebas Englishscore permiten situar a todos los estudiantes de la Facultad en alguno de los niveles del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas, otorgando información detallada de cuáles son los niveles y competencias específicas de ellos al momento de ingresar a la Facultad.
14. Que, en razón de lo anterior, la Facultad seleccionó la propuesta técnica y económica del proveedor BC EnglishScore Limited, RUT n.º 8991213093, con sede en 1 Redman Place, Stratford, London, E20 1 JC, Londres, Reino Unido, por un total de USD 63.414.- IVA incluido, compuesta por un total de 1100 pruebas Englishscore básicas (USD 19.800.- más IVA) y 300 pruebas Englishscore pro (USD 10.800.- más IVA).
15. Que, el artículo 38 de la Ley n.º 21.094, sobre Universidades Estatales permite contratar directamente *“(…) cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”*.
16. Que, el artículo citado requiere para su configuración, la concurrencia de dos requisitos, a saber: i) que se trate de una contratación destinada a la implementación de actividades o ejecución de proyectos, en las modalidades allí descritas; y ii) que recurrir a un procedimiento licitatorio ponga en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de la respectiva actividad o proyecto.
17. Que, sobre el primer requisito contemplado en la norma, es importante señalar que la contratación es necesaria para implementar actividades propias de gestión institucional y de docencia, ya que se trata de una prueba diagnóstica que debe ser aplicada a los nuevos estudiantes de la Facultad a su ingreso. En consecuencia, busca mantener el correcto desarrollo del semestre, de acuerdo a los cursos de inglés que corresponden a cada carrera, lo que incide en la oportuna gestión administrativa de la Facultad y además en el hecho de prestar eficazmente los servicios a los estudiantes, a fin de que estos sean correctamente situados de acuerdo a su nivel de inglés.
18. Que, el segundo requisito corresponde a una ponderación sobre el mecanismo más idóneo para satisfacer una necesidad determinada.
19. Que, como explica el informe, es importante considerar el antecedente de hecho reseñado en los considerandos 1 a 4. Inicialmente, se estimaba contar con la herramienta de diagnóstico

como consecuencia del procedimiento licitatorio allí indicado. Sin embargo, dada su posterior revocación, es necesario adoptar medidas de gestión que no generen una interrupción o dilación innecesaria en los servicios que entrega la Facultad, entre los cuales se encuentra la planificación en la asignación de los cursos de idioma inglés, para lo cual la prueba de diagnóstico resulta fundamental.

20. Que, en ese sentido, un procedimiento licitatorio representa un claro riesgo para la oportunidad, finalidad y eficacia de esta actividad, ya que ella debe desarrollarse entre enero y marzo del año 2026, y los plazos que implica una licitación no son compatibles con la rapidez con la que se requiere contar con las licencias de acceso a las evaluaciones.

21. Que, en cuanto a la forma en que deben analizarse los medios disponibles para dar satisfacción a una necesidad de carácter público, entre los cuales se encuentra la contratación directa, la doctrina ha puntualizado que *“los motivos o circunstancias que justifican la utilización de la licitación pública como el procedimiento administrativo general se relativizan cuando la satisfacción de la necesidad pública exige mayor grado de inmediatez que no comulga con el lento transitar de la licitación pública”*, agregando luego que *“[l]as excepciones a la licitación pública generalmente se fundan en cuestiones de imposibilidad legal, de naturaleza o de hecho o por motivos de conveniencia administrativa”* (Flores, Juan Carlos (2021), *Aspectos críticos de la contratación administrativa*, Santiago, Legal Publishing Chile, p. 15).

22. Que, al momento de detectarse el error en las bases que hicieron necesario revocar su resolución aprobatoria, y la consecuente tramitación de la revocación misma, la Facultad ya no contaba con un plazo prudente para iniciar un nuevo procedimiento de licitación destinado a este servicio, ya que ello necesariamente conlleva una revisión y eventual reelaboración de los aspectos técnicos del servicio licitado.

23. Que, todo lo anterior redundaría en que, en los hechos, no sería posible lograr la prestación del servicio para el periodo planificado por la Facultad, que dice directa relación con el momento de matrícula de los nuevos estudiantes. Sin el servicio, se afectaría directamente su progreso curricular en el área de inglés al no poder determinarse con claridad su nivel de entrada, cuestión que a su vez generaría impactos a nivel administrativo, al tener que retrasar procesos o incurrir en soluciones menos eficientes para resolver este problema.

24. Que, por lo tanto, a partir de estos antecedentes queda claro que un procedimiento licitatorio representa un riesgo para la oportunidad, finalidad y eficacia de las actividades de diagnóstico de idioma inglés para los nuevos estudiantes que se incorporarán a la Facultad en el año 2026. En cualquier caso, cabe destacar que la Facultad llevará a cabo oportunamente un nuevo procedimiento de contratación para contar con esta herramienta en las condiciones necesarias para su correcta utilización en los periodos académicos futuros.

25. Que, dicho todo lo anterior, se puede concluir que la única alternativa razonable para satisfacer la necesidad institucional de cumplir con su planificación en forma oportuna corresponde a una contratación directa en los términos aquí expuestos, sin perjuicio de lo señalado anteriormente respecto al proceso licitatorio que la Facultad llevará a cabo. Asimismo, se debe tener presente que, a pesar de proceder mediante una contratación directa, la Facultad buscó dos alternativas para la contratación, de manera de contar con los antecedentes suficientes para decidir en base a criterios que respeten el principio de valor por dinero contenido en el artículo 2 bis de la Ley n.º 19.886.

26. Que, con lo anterior también se cumple de mejor manera con los principios señalados en el inciso final del artículo 6 de la Ley n.º 19.886, que señala que *“[e]n todo caso, los organismos del Estado deberán propender a la probidad, eficacia, eficiencia, competencia, transparencia,*

sustentabilidad y ahorro en sus contrataciones”, por lo que la presente contratación será autorizada según lo dispuesto en esta resolución, entendiéndose que se configuran a plenitud los supuestos exigidos por el artículo 38 de la Ley n.º 21.094.

27. Que, a mayor abundamiento, sobre la contratación materia de este acto administrativo también concurren los supuestos contenidos en la Resolución Exenta n.º 01150 de 2021, que regula la aplicación de esta última norma citada, entregando la siguiente hipótesis de uso en su artículo 2, en relación con el artículo 4, letra e): “1) Cuando, por la naturaleza de la adquisición o contratación, se requiera concretarla en forma inmediata o en un brevísimo plazo, dado los plazos involucrados o comprometidos en el respecto proyecto”, y “3) Especialización ofrecida por un determinado proveedor en la venta de bienes o servicios específicos y selectos”. Como se expuso detalladamente y como indica el informe citado en esta resolución, existe un sentido de urgencia en orden a no interrumpir la planificación que implica el Plan de Fortalecimiento Mechón y, por otra parte, la selección del proveedor radica en que este ofrece la mejor relación entre precio y características del servicio, las que responden a su carácter especializado en la provisión de este tipo de pruebas.

28. Que, para efectos de la contratación a la que dará origen el presente acto administrativo, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley n.º 19.886 y su reglamento, sin perjuicio de lo cual acuerdan lo siguiente:

- a) Que, la contratación será formalizada mediante la aceptación de la orden de compra por parte del proveedor, debido a que se trata de un servicio de simple y objetiva especificación, de acuerdo con la propuesta técnica y comercial del mismo, y su monto es inferior a las 1.000 UTM.
- b) Que, la Facultad comprará dos paquetes de licencias de acceso al producto EnglishScore, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRODUCTO	TIPO DE LICENCIA	PRECIO UNITARIO S/IVA	TOTAL DE PRUEBAS	SUBTOTAL
Englishscore Test	BASIC	USD 18	1100	USD 19,800
Englishscore Test	PRO	USD 36	300	USD 10,800
TOTAL NETO			1500	USD 30,600
IVA				USD 5,814
TOTAL CON IVA				USD 36,414

- c) Que, la contratación tendrá una vigencia de 12 meses contados desde la total tramitación de la presente resolución. La contratación también se entenderá expirada en el caso del consumo total de las licencias de acceso que forman parte de cada paquete o la entrada en vigencia de la contratación derivada del procedimiento licitatorio que llevará a cabo la Facultad, lo primero que ocurra.
- d) Que, el monto asignado a la contratación será de **USD 36.414.-** (treinta y seis mil cuatrocientos catorce dólares), IVA incluido. El precio será pagado de acuerdo a las solicitudes de claves de acceso que sean realizadas por la Facultad, mediante transferencia bancaria.

En cada oportunidad, el IVA de conformidad con la Ley n.º 21.210 será retenido y enterado en las arcas fiscales chilenas por la Facultad de acuerdo con la normativa actualmente vigente.

- e) Que, la contraparte técnica del contrato será doña Katiuska Vega, Coordinadora de Idiomas de las Escuelas de Pregrado de la Facultad, o quien este designe. Por su

parte, el proveedor deberá informar a la Facultad, una vez que entre en vigencia la contratación, una contraparte técnica con sus datos de contacto, debiendo informar a la brevedad cualquier cambio a este respecto.

La contraparte técnica de la Facultad tendrá como funciones principales:

- i. Dejar constancia del inicio efectivo de los servicios.
 - ii. Fiscalizar el debido cumplimiento del contrato y proponer la aplicación de multas, notificando la infracción o incumplimiento y recibiendo los descargos correspondientes, todo lo cual deberá ser informado en el portal www.mercadopublico.cl.
 - iii. En general, llevar a cabo las acciones de control y gestión que permitan la correcta ejecución de los servicios.
 - iv. Dar la recepción conforme de los servicios en cada oportunidad que corresponda.
- f) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley n.º 19.880 y en el artículo 140 del reglamento de la Ley n.º 19.886, contenido en el Decreto Supremo n.º 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, el proveedor autoriza a la Facultad para notificar al o los correos electrónicos indicados por la contraparte técnica, o bien a aquellos registrados en el portal www.mercadopublico.cl, todas las decisiones que adopte en relación con la presente resolución, como avisos de término anticipado o multas, entre otros.
- g) Que, serán causales de modificación del contrato las establecidas en los artículos 13 de la Ley n.º 19.886 en relación con el artículo 129 de su reglamento. Ninguna de las modificaciones podrá alterar los elementos esenciales del contrato. Asimismo, se podrá modificar el contrato para sustituir alguna unidad de suministro o servicio específico que permita satisfacer de mejor forma las necesidades de la Facultad, o bien para su aumento o disminución, siempre que estas modificaciones no excedan el 30% del valor total del contrato y la Facultad cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

De igual manera, el contrato podrá ser renovado por un periodo igual o inferior al originalmente pactado en caso de que esto sea indispensable para no interrumpir los servicios en curso en tanto la Facultad concluye un nuevo procedimiento de compra destinado al efecto.

Las modificaciones deberán constar en el respectivo acto administrativo.

- h) Que, la Facultad aplicará multas al proveedor por los incumplimientos que se produzcan de acuerdo a lo siguiente:
- i. Multa por retraso: una vez requerida una o más claves de acceso por la Facultad, el proveedor tendrá un plazo de 3 días corridos para remitirla. Transcurrido este plazo, se multará con 1 UTM por cada día o fracción de retraso en la remisión de las claves correspondientes, con un tope de 5 días corridos, momento a partir del cual se considerará que el proveedor ha incumplido gravemente sus obligaciones.

El tope de aplicación de multas será del 5% del valor total del contrato o bien la ocurrencia de hechos calificados como incumplimiento grave, momentos a partir de

los cuales se dejará de cobrar la multa y la Facultad quedará habilitada para iniciar el procedimiento de término anticipado del contrato, todo ello sin perjuicio de las multas ya devengadas hasta ese momento.

El valor de la UTM será el del día que la contraparte técnica de la Facultad notifique el incumplimiento mediante correo electrónico.

- i) Que, asimismo, el contrato podrá terminarse anticipadamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 bis de la Ley n.º 19.886 y 130 de su reglamento y, además, por las siguientes circunstancias:
- i. La extinción de la personalidad jurídica del proveedor.
 - ii. Resciliación o mutuo acuerdo, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
 - iii. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
 - iv. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor, previa aplicación del procedimiento de sanción establecido en esta resolución, considerándose incumplimientos graves los siguientes:
 1. El proveedor no da cumplimiento al objeto del contrato, es decir, no presta los servicios contratados.
 2. El proveedor incurre en situaciones consideradas como incumplimiento grave en la regulación de las multas o sufre la aplicación de multas cuyo monto total alcanza al 5% del valor total del contrato.
 3. El proveedor incumple cualquiera de las disposiciones contenidas en el Pacto de Integridad de la presente resolución.
 - v. Si el proveedor es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado de acuerdo con las leyes n.ºs 20.393 o 21.595.
 - vi. Si el proveedor extranjero es incluido en alguna lista de personas naturales o jurídicas declaradas inelegibles para la adjudicación de contratos, elaboradas por las instituciones financieras multilaterales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 158 del reglamento de la Ley n.º 19.886.
- j) Que, el procedimiento general para la aplicación de sanciones será el siguiente:

En caso de incumplimiento por parte del proveedor de una o más obligaciones, la Facultad podrá terminar anticipadamente el contrato mediante resolución fundada dictada en conformidad al procedimiento que se describe a continuación.

Producido el incumplimiento, y previo informe de la contraparte técnica, la autoridad correspondiente notificará este hecho al representante legal de la empresa a través del correo electrónico, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquella se motiva. A partir de la recepción del correo electrónico anterior, el proveedor dispondrá del plazo de dos (2) días hábiles para realizar sus descargos acompañando todos los antecedentes que respalden su posición, éstos deberán presentarse por escrito al Decano de la Facultad de Economía y Negocios o a través del correo electrónico de la contraparte técnica del contrato.

La no recepción de los correos electrónicos por razones no imputables a la Facultad será de responsabilidad exclusiva del proveedor.

Transcurrido el plazo, la contraparte de la Facultad remitirá los antecedentes que disponga y/o que el proveedor haya aportado, para la decisión fundada de la Facultad o quien lo represente al efecto.

Si el proveedor hubiere presentado sus descargos en tiempo y forma, la Facultad podrá rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. La decisión adoptada se notificará al representante legal de la empresa por medio de correo electrónico a la contraparte técnica o bien a aquel registrado en el portal www.mercadopublico.cl.

Respecto a esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley n.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Con todo, la Facultad no podrá aplicar sanciones al proveedor cuando los plazos de cumplimiento de los servicios convenidos hayan sido extendidos por orden de la contraparte técnica de la Facultad, o bien, si el proveedor no ha podido dar cumplimiento a los mismos por caso fortuito o fuerza mayor o por falta de un antecedente, visación, informe o instrucción de la Facultad, o bien por la exigencia de requerimientos adicionales o especiales de la Contraparte técnica de la Facultad.

La aplicación de sanciones no exime del derecho de poner término anticipado al contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor ni del derecho a exigir el pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados.

- k) Que, por el solo hecho de contratar con la Facultad, el proveedor acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en él, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables:
- i. El proveedor se encuentra autorizado para proveer los servicios materia del presente contrato de acuerdo con todas las regulaciones que le resulten aplicables.
 - ii. El proveedor no se encuentra sujeto a prohibición y/o inhabilidad alguna para contratar con la Facultad derivada de condenas por vulneración de derechos fundamentales de sus trabajadores o prácticas antisindicales; delitos concursales establecidos en el Código Penal; delitos establecidos en las leyes n.º 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y n.º 21.595, de delitos económicos.
 - iii. El proveedor se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por estos los consagrados en el artículo 19, números 1.º, 4.º, 5.º, 6.º, 12.º y 16.º de la Constitución Política de la República en relación con el artículo 485 del Código del Trabajo. Asimismo, se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
 - iv. El proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con la suscripción y ejecución del presente contrato, ni tampoco a ofrecerlas o

concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso de contratación y/o en la ejecución del contrato.

- v. El proveedor se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
- vi. El proveedor ha revisado y verificado toda la información y documentación presentada con ocasión de esta contratación y tomó todas las medidas necesarias para asegurar su veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia.
- vii. El proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en la presente contratación.
- viii. El proveedor acepta y garantiza que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en esta contratación, sus documentos integrantes y la legislación vigente.
- ix. El proveedor reconoce que la oferta presentada para efectos de esta contratación es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguran la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofrecidas.
- x. El proveedor se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados, dependientes, asesores y/o agentes y, en general, todas las personas con que este o estos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del presente contrato, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

29. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 146, inciso final y 158, ambos del Reglamento de la Ley n.º 19.886, se constató que el proveedor no se encuentra incluido en listas de personas naturales o jurídicas declaradas inelegibles para la adjudicación de contratos, mediante la consulta de las bases de datos correspondientes al Banco Mundial (<https://www.worldbank.org/en/projects-operations/procurement/debarred-firms>), Banco Interamericano de Desarrollo (<https://www.iadb.org/es/quienes-somos/transparencia/sistema-de-sanciones/empresas-e-individuos-sancionados>), Banco Asiático para Inversión en Infraestructuras (<https://www.aiib.org/en/about-aiib/who-we-are/debarment-list/index.html>), Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (<https://www.ebrd.com/ineligible-entities.html>) y Banco Africano de Desarrollo (<https://www.afdb.org/en/projects-operations/debarment-and-sanctions-procedures>).

30. Que, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile cuenta con los fondos necesarios para proceder con la contratación requerida, según consta en los certificados de disponibilidad presupuestaria de fechas 22 de mayo de 2025. **Por tanto;**

RESUELVO:

1. **AUTORIZASE** la contratación a través de trato directo del proveedor **BC ENGLISHSCORE LIMITED**, RUT n.º 8991213093, con domicilio en 1 Redman Place, Stratford, London, E20 1 JC, Reino Unido, para la adquisición de hasta 1.400 claves de acceso para la prueba diagnóstica EnglishScore (distribuidas en 1.100 licencias básicas y 300 licencias PRO),

según lo indicado en los considerandos de la presente resolución, por un monto total de hasta **USD 30.600.-** (treinta mil seiscientos dólares) más IVA, más los gastos de transferencia, y hasta **USD 5.814.-** correspondiente al IVA de acuerdo con la Ley n.º 21.210, el cual será retenido y enterado en arcas fiscales de conformidad con la legislación vigente. El valor de conversión de dólar a peso chileno corresponderá al día en que se efectúe el pago.

2. **FORMALÍCESE** la contratación mediante la aceptación de la orden de compra por parte del proveedor, dado que se trata de un servicio de simple y objetiva especificación cuyo valor total es inferior a las 1.000 UTM.
3. **IMPÚTESE** el gasto correspondiente, al Título A, Subtítulo 2, ítem 2.5 del presupuesto universitario vigente, y en lo sucesivo, los gastos que se materializarán con cargo al presupuesto universitario de los años siguientes, se efectuarán de acuerdo con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Signed by: Enrique Francisco Manzur Mob
Signed at: 2025-12-16 16:10:54 -03:00
Reason: Apruebo este documento

Enrique Manzur Mobarec

ENRIQUE MANZUR MOBAREC
Vicedecano

Signed by: José Fernando De Gregorio Re
Signed at: 2025-12-15 19:23:02 -03:00
Reason: Apruebo este documento

José De Gregorio

JOSÉ DE GREGORIO
Decano

Signed by: Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at: 2025-12-15 17:58:49 -03:00
Reason: Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO POLANCO
Director Económico y Administrativo

VRN/JLG

Distribución:

- 1.- Contraloría Universidad de Chile.
- 2.- Dirección Económica y Administrativa FEN
- 3.- Escuela de Postgrado FEN
- 4.- Unidad de Adquisiciones FEN

